

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

(Gaceta del 5 de Mayo)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1836

#### SERVICIO AGRONÓMICO

Arroces.—Circular

La Real orden de 10 de Mayo de 1860 y el reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1861 declaran terminantemente que deben ser objeto de concesión Real, expedida por el Ministerio de Fomento, las autorizaciones para acotar terrenos destinados al cultivo de arroz, previa formación de expedientes instruidos con la formalidad y requisitos que se determinan, a la vez que establecen la penalidad en que incurrir los que falten a lo prescrito en dichas superiores órdenes.

Ateniéndome, pues, al contenido de las mismas y con el fin de prevenir las trasgresiones que acerca de este importante asunto pudieran cometerse, evitando de esta manera ulteriores y sensibles perjuicios a las localidades interesadas en general y muy particularmente a los cultivadores, he acordado publicar las siguientes disposiciones:

1.ª Queda en absoluto prohibido el cultivo del arroz en todos los terrenos que no hayan sido legalmente acotados.

2.ª La instrucción de expedientes para el acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz, debe verificarse con sujeción al reglamento de 15 de Abril de 1861.

3.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se cultiva el arroz harán publicar esta circular por medio de bandos y edictos que fijarán en los sitios públicos a fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Tarragona 6 de Mayo de 1896.—  
El Gobernador, Ceferino Sanco Diez.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1837

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones directas la Real

orden de fecha 7 de Abril último señalando el cupo que ha correspondido a esta provincia por la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1896 á 97 dentro de los tipos máximos de gravamen de 15'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera Sección, y de 20'25 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la 2.ª, esta Administración ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Asimismo se ha repartido entre todos los pueblos, consignándose en la casilla destinada á aumentos por partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del reglamento, la cantidad de 21.258'76 pesetas entre las que figuran 8.104'66 pesetas que se bonifican al pueblo de Prades en virtud de reclamación de agravios resuelta favorablemente por la Superioridad.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales y la Comisión de esta capital, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo que ha regido para el corriente año económico, que continúa subsistente y á las reglas siguientes:

1.ª El cupo que la Administración señala á cada pueblo es invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación, toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluaciones de ésta y los que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á la evaluación y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde.

Debe entenderse asimismo que en ningún caso puede disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas acordadas, ni de las que sean objeto de reclamación extraordinaria de agravios que estén pendientes de resolución.

2.ª Los tipos de gravamen indivi-

dual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudieran corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª Los repartos que han de ajustarse al modelo ya indicado, podrán aumentarse en cada pueblo con un recargo municipal previamente acordado por los Ayuntamientos respectivos que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro, en cuyo tipo del 16 por 100 irá incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza, teniendo presente que á los hacendados forasteros no podrá exceder del 12'80 por 100.

4.ª Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración tan pronto como les sea conocido por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, el número de recibos que sean necesarios y que oportunamente se remitirán, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales, que han de servir para realizar el cupo del Tesoro y recargo municipal.

5.ª Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, los repartos deben quedar completamente terminados para el día 31 del corriente mes, remitiéndolos inmediatamente á esta oficina para su aprobación, debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, en las que deben

figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.ª Dichos repartos han de extenderse en papel timbrado de 0'75 pesetas ó en otro caso reintegrarse con el correspondiente de pagos al Estado, y unirse asimismo á aquellos clasificación gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes; estado comprensivo de las fincas que disfruten exención temporal ó perpetua; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes; en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta en la que se hubiese resuelto reclamaciones ó negativa en su caso; relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal; ó certificación negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto en los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellos y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria. Igualmente se acompañarán la copia del reparto reintegrado á razón de 0'10 pesetas por pliego, y la lista cobratoria, cuidando de consignar en la primera hoja el resumen de la riqueza total del término, tipos de gravamen y cantidades repartidas, y

7.ª No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los defectos esenciales que determina el art. 77 del antes citado reglamento, teniendo en cuenta que para la formación de éstos es indispensable que haya recaído aprobación en los apéndices respectivos ó que se haya justificado por medio de certificación que acredite que la riqueza no ha sufrido alteración de ninguna especie.

Confía esta Administración fundamentalmente en que conocida por dichas Corporaciones la importancia de este servicio, no omitirán medio alguno para cumplirlo con la exactitud debida dentro del plazo señalado en la regla 5.ª de esta circular, pero no por esto dejará de llamarles la atención como desde luego la llama acerca de la responsabilidad en que en caso contrario incurrirán, con arreglo al artículo 81 del reglamento.

Tarragona 2 de Mayo de 1896.—  
El Administrador, Pablo Tello.



ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Territorial y Pecuaría para 1896 á 97

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.466.825'98 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1896-97, según la Real orden de 7 del actual.

Table with columns: Distritos municipales, RIQUEZA rústica y colonia, RIQUEZA pecuaria, TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria, Cupo de contribución para el Tesoro, Recargo de por 100 sobre la cifra anterior, TOTAL cupo y recargo municipal, AUMENTOS (Por el 100 para cubrir partidas fallidas, Recargos á determinados contribuyentes), BAJAS (Por indemnizaciones á determinados contribuyentes), TOTAL, TOTAL líquido repartido. Includes sections for 'SECCION 1' and 'SECCION 2' with various municipalities listed.



Fatarella	57.566	11.374	68.940	13.961'35	46'14	14.006'49		14.006'49
Figuerola	49.448	3.062	52.510	10.633'27	70'18	10.703'45		10.703'45
Figuera	30.024	1.925	31.949	6.469'67	21'36	6.491'03		6.491'03
Flix	117.296	7.009	124.305	25.171'76	83'07	25.254'83		25.254'83
Forès	18.676	1.754	20.430	4.137'07	13'60	4.150'67		4.150'67
Freginals	29.673	984	30.657	6.208'04	20'67	6.228'71		6.228'71
Galera	72.851	2.173	75.024	15.192'36	50'13	15.242'49		15.242'49
Gandesa	116.425	10.106	126.531	25.622'53	84'63	25.707'16		25.707'16
García	80.176	3.123	83.299	16.868'05	55'65	16.923'70		16.923'70
Garidells	9.730	700	10.430	2.112'08	9'67	2.121'75		2.121'75
Godall	51.683	8.686	60.369	12.224'72	40'41	12.265'13		12.265'13
Gratallops	58.725	2.464	61.189	12.390'77	41'95	12.432'72		12.432'72
Guamets	21.253	855	22.108	4.476'87	14'71	4.491'58		4.491'58
Horta	142.731	13.319	156.050	31.600'12	367'69	31.967'81		31.967'81
Irlas	14.089	325	14.414	2.918'83	9'67	2.928'50		2.928'50
Lloà	19.210	1.338	20.548	4.160'97	13'66	4.174'63		4.174'63
Llorach	12.486	552	23.018	2.640'20	8'65	2.648'85		2.648'85
Llorens	16.744	2.538	19.282	3.904'61	12'85	3.917'46		3.917'46
Margalef	13.346	1.012	14.358	2.907'50	2'66	2.910'16		2.910'16
Marsá	58.129	1.650	59.779	12.105'25	39'92	12.145'17		12.145'17
Mas de Barberans	72.526	5.459	77.985	15.791'96	53'07	15.845'03		15.845'03
Maslorens	12.745	3.166	15.911	3.221'98	10'55	3.232'53		3.232'53
Masdenverge	37.065	850	37.915	7.677'79	25'27	7.703'06		7.703'06
Masó	22.925	1.150	24.075	4.875'19	16'00	4.891'19		4.891'19
Maspujols	15.018	1.784	16.802	3.402'41	28'78	3.431'19		3.431'19
Milà	18.996	712	19.708	3.990'87	13'13	4.004'00		4.004'00
Miravet	36.749	7.133	43.882	8.886'11	157'38	8.943'49		8.943'49
Molá	47.362	1.238	48.600	9.841'50	45'87	9.887'37		9.887'37
Montmell	53.537	5.030	58.567	11.859'82	39'23	11.899'05		11.899'05
Montblanch	171.133	13.575	184.708	37.403'37	324'14	37.727'51		37.727'51
Montbrío Tarra	47.549	5.884	53.433	10.820'18	15'58	10.835'76		10.835'76
Montbrío Marca	24.104	350	24.454	4.951'94	11'36	4.963'30		4.963'30
Montreal	25.086	2.474	27.560	5.580'90	261'43	5.842'33		5.842'33
Montroig	124.971	12.675	137.646	27.873'30	97'81	27.971'11		27.971'11
Mora de Ebro	93.493	7.727	101.220	20.497'05	142'19	20.639'24		20.639'24
Mora la Nueva	49.376	2.400	51.776	10.484'64	34'57	10.519'21		10.519'21
Morell	42.297	3.945	46.242	9.364'01	58'35	9.422'36		9.422'36
Morera	68.652	2.375	71.027	14.382'97	58'95	14.441'92		14.441'92
Mrsara	11.488	912	12.400	2.511'00	8'23	2.519'23		2.519'23
Núles	33.040	1.553	34.593	7.005'08	39'22	7.044'30		7.044'30
Palma	35.556	3.412	38.968	7.891'02	25'49	7.916'51		7.916'51
Pallaresos	13.614	1.087	14.701	2.976'95	9'84	2.986'79		2.986'79
Pasanant	32.565	430	32.995	6.681'49	22'05	6.703'54		6.703'54
Perafort	33.338	4.023	37.361	7.565'60	45'49	7.611'09		7.611'09
Pérelló	111.501	4.638	116.139	23.518'15	77'61	23.595'76		23.595'76
Pilas	18.865	1.116	19.981	4.046'45	13'39	4.059'54		4.059'54
Pinell	51.032	5.684	56.716	11.484'99	37'77	11.522'76		11.522'76
Pira	24.032	587	24.619	4.985'35	16'45	5.001'80		5.001'80
Pla de Cabra	63.597	2.927	66.524	13.474'11	45'12	13.516'23		13.516'23
Pobla de Mafumet	36.950	1.175	38.125	7.720'31	25'41	7.745'72		7.745'72
Pobla de Masaluca	37.260	6.487	43.747	8.853'77	29'10	8.887'87		8.887'87
Pobla de Montornés	34.417	2.313	36.430	7.377'07	24'30	7.401'37		7.401'37
Pobleda	57.826	1.400	59.226	11.993'27	39'66	12.032'93		12.032'93
Pont de Armentera	28.527	3.535	32.062	6.492'54	22'45	6.514'99		6.514'99
Porrera	113.095	4.850	117.945	23.883'86	79'80	23.963'66		23.963'66
Pradell	35.310	2.745	38.055	7.706'14	25'39	7.731'53		7.731'53
Prades	36.158	3.865	40.023	8.104'66		8.104'66		8.104'66
Prat de Compte	18.423	2.335	20.458	4.142'74	13'62	4.156'36		4.156'36
Prat de Serris	35.661	3.471	39.132	7.924'23	26'07	7.950'30		7.950'30
Puigpelat	26.550	2.042	28.562	5.783'81	17'78	5.801'59		5.801'59
Puigtiñós	44.026	1.116	45.142	9.141'25	29'61	9.170'86		9.170'86
Querol	49.343	1.412	50.755	10.277'89	34'16	10.312'05		10.312'05
Rasquera	32.243	2.932	35.175	7.192'94	23'48	7.146'42		7.146'42
Rourell	14.245	1.650	15.895	3.218'74	16'50	3.235'24		3.235'24
Renau	22.820	973	23.793	4.818'08	27'45	4.845'53		4.845'53
Rens	395.927	17.490	413.417	83.746'95	1.346'87	85.063'82		85.063'82
Riba	17.399	1.749	19.148	3.877'47	124'50	4.001'97		4.001'97
Ribarroja	82.864	11.848	94.712	19.179'18	114'36	19.293'54		19.293'54
Riudecanas	47.740	2.133	49.873	10.099'28	33'32	10.132'60		10.132'60
Riudoms	198.934	9.937	208.871	42.296'38	157'79	42.454'17		42.454'17
Riudecols	48.168	1.912	50'080	10.141'23	76'02	10.217'25		10.217'25
Rocafort de Queralt	15.901	1.337	17.238	3.490'69	47'62	3.538'31		3.538'31
Roda de Bará	38.459	2.625	41.084	8.319'51	27'36	8.346'87		8.346'87
Rodoná	20.377	1.950	22.327	4.521'22	14'85	4.536'07		4.536'07
Rojals	15.872	2.608	18.480	3.742'20	51'08	3.793'28		3.793'28
Roquetas	291.603	5.705	297.308	60.204'87	201'10	60.405'97		60.405'97
Salomó	23.134	1.803	24.937	5.049'74	45'53	5.065'27		5.065'27
S. Carlos Rápita	22.061	4.115	26.176	5.300'64	651'51	5.952'15	360'12	5.952'03
S. Jaime Domenys	59.526	2.909	62.435	12.643'08	41'48	12.684'56		12.684'56
S. Vicente Calders	45.612	1.188	46.800	9.477'00	31'31	9.508'31		9.508'31
Santa Coloma	35.940	2.270	38.210	7.737'52	32'08	7.769'60		7.769'60
Santa Oliva	45.436	2.075	47.511	9.620'98	31'83	9.652'81		9.652'81
Santa Perpetua	44.043	2.866	43.909	8.891'57	28'03	8.919'60		8.919'60
Sarreal	65.451	6.463	71.914	14.562'58	167'21	14.729'79		14.729'79
Secuita	55.493	2.803	58.296	11.804'94	41'80	11.846'74		11.846'74
Selva	180.036	8.550	188.586	38.188'66	165'70	38.354'36		38.354'36
Senant	14.318	886	15.204	3.078'81	90'95	3.169'76		3.169'76
Solivella	50.071	3.587	53.658	10.865'74	35'98	10.901'72		10.901'72
Tamarit	56.191	1.312	57.503	11.644'36	50'06	11.694'42		11.694'42
Tarragona	164.143	25.618	189.761	38.426'60	2.726'83	41.153'43		41.153'43
Tivenys	41.093	3.281	44.374	8.985'73	29'30	9.015'03		9.015'03
Tivisa	108.248	4.566	112.814	22.844'84	102'97	22.947'81		22.947'81
Torre Fontanbella	8.584	988	9.572	1.938'33	5'38	1.944'71		1.944'71
Torre del Español	40.808	4.125	44.933	9.098'93	30'10	9.129'03		9.129'03
Torredembarra	44.145	3.200	47.345	9.587'36	63'04	9.650'40		9.650'40



Torroja.....	57.694	775	58.469	11.839'97	35'77	11.875'74	»	»	»	11.875'74
Tortosa.....	730.880	57.853	788.733	159.718'43	4.707'62	164.426'05	»	»	»	164.426'05
Ulldacona.....	231.376	29.086	260.462	52.743'56	445'45	53.189'01	»	»	»	53.189'01
Ulldemolins.....	28.832	2.862	31.694	6.418'04	21'20	6.439'24	»	»	»	6.439'24
Vallclara.....	24.267	825	25.092	5.081'13	31'86	5.112'99	»	»	»	5.112'99
Vallfogona.....	10.591	875	11.466	2.321'86	12'33	2.334'19	»	»	»	2.334'19
Vallmoll.....	74.961	2.512	77.473	15.688'28	69'38	15.757'66	»	»	»	15.757'66
Vandellós.....	44.136	3.507	47.643	9.647'71	31'86	9.679'57	»	»	»	9.679'57
Vendrell.....	91.531	9.863	101.394	20.532'29	68'07	20.600'36	»	»	»	20.600'36
Vespella.....	35.271	1.125	36.396	7.370'19	24'28	7.394'47	»	»	»	7.394'47
Vilan.ª Escornalbou	41.452	1.225	42.677	8.642'09	28'40	8.670'49	»	»	»	8.670'49
Vilanova de Prades	33.389	1.963	35.352	7.158'78	23'60	7.182'38	»	»	»	7.182'38
Vilallonga.....	44.912	3.327	48.239	9.768'39	64'67	9.833'06	»	»	»	9.833'06
Vilaplana.....	34.027	2.358	36.385	7.367'97	79'50	7.447'47	»	»	»	7.447'47
Vilarrodona.....	92.092	5.088	97.180	19.678'95	65'37	19.744'32	»	»	»	19.744'32
Vilaseca.....	188.532	10.137	198.669	40.230'47	561'19	40.791'66	»	»	»	40.791'66
Vilavert.....	26.526	1.400	27.926	5.655'02	23'93	5.678'95	»	»	»	5.678'95
Vilabella.....	43.610	3.942	47.552	9.629'28	31'81	9.661'09	»	»	»	9.661'09
Villalba.....	73.270	10.219	83.489	16.906'52	56'05	16.962'57	»	»	»	16.962'57
Vilella baja.....	20.385	910	21.295	4.312'24	14'18	4.326'42	»	»	»	4.326'42
Vimbodí.....	80.263	1.738	82.001	16.605'20	55'18	16.660'38	»	»	»	16.660'38
Vinebre.....	42.873	4.010	46.883	9.493'81	31'46	9.525'27	»	»	»	9.525'27
Víñols.....	48.527	4.075	52.602	10.651'77	35'39	10.687'16	»	»	»	10.687'16
<b>TOTAL...</b>	<b>10.604.270</b>	<b>745.548</b>	<b>11.349.818</b>	<b>2298.338'00</b>	<b>19654'41</b>	<b>2317.992'41</b>	<b>360'12</b>	<b>8.104'66</b>	<b>8464'78</b>	<b>2309.527'63</b>

<b>RESUMEN</b>										
Número de distritos										
10 de la Sección 1.ª	958.213	46.263	1.004.476	155.694'00	1.604'35	157.298'35	360'12	8.104'66	8464'78	157.298'35
175 de la id. 2.ª	10.604.270	745.548	11.349.818	2298.338'00	19.654'41	2.317.992'41	360'12	8.104'66	8464'78	2.309.527'63
<b>TOTAL GENERAL...</b>	<b>11.562.483</b>	<b>791.811</b>	<b>12.354.294</b>	<b>2.454.032'00</b>	<b>21.258'76</b>	<b>2.475.290'76</b>	<b>360'12</b>	<b>8.104'66</b>	<b>8.464'78</b>	<b>2.466.825'98</b>

Tarragona 16 de Abril de 1896.—El Administrador, Pablo Tello.

La Diputación provincial, de conformidad con lo propuesto por su Comisión de Hacienda; vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión ordinaria de este día acuerda aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiere contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 1.º de Mayo de 1896.—El Presidente, Fernando de Querol.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Domingo Valls.—Hay un sello de la Diputación provincial

Núm. 1838

Don Vicente Ardevol, Alcalde constitucional de Fatarella.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día nueve de los corrientes y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.615'22 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Fatarella 1.º de Mayo de 1896.—Vicente Ardevol.

Núm. 1839

Don Federico Pérez Romeu, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de este distrito municipal,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido contra varios deudores de esta localidad por contribución territorial urbana correspondiente al actual ejercicio de 1895-96, se ha dictado en el día de hoy la siguiente providencia:

«Visto este expediente y resultando del mismo haberse obtenido los títulos supletorios necesarios á favor de los ejecutados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se acuerda otorgar la correspondiente escritura de compraventa á favor de los rematantes á quienes fueron adjudicadas las fincas embargadas y se fija al efecto para celebrar dicho acto el día

9 de Mayo de 1896, á las once de la mañana, ante el Notario con residencia en esta villa D. José Calbó y Calbó. Notifíquese esta providencia á los deudores y rematantes interesados, previniendo á los primeros que sino comparecen el día designado ante el funcionario que se menta, se otorgarán de oficio y en su nombre y rebeldía por el que provee las escrituras á favor de los compradores.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la providencia anterior, son los siguientes:

Núm. 219.—José Esteve Miró, herederos.—Una casa situada en esta villa, barrio de Francia y calle de Cristina, señalada con el núm. 15, compuesta de planta, un piso y desván; lindante por derecha con herederos de Antonio Carner, izquierda con los de José Borrell, espaldas torrente de la Bisbal y delante con la calle.

Y para que sirva de notificación en forma á los interesados deudores, cuyo paradero se ignora, y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos indicados.

Vendrell 28 de Abril de 1896.—Federico Pérez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 1840

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Pí, en nombre y representación de don Juan Adzerías Freixes, contra los consortes José Anglés Dalmau y Francisca Piñol Franquet, vecinos de Ulldemolins, se anuncia por término de veinte días, la venta en pública subasta, de las fincas siguientes:

Una casa situada en la calle Mayor del pueblo de Ulldemolins, número cincuenta, compuesta de planta baja, un piso y desván, ocupando una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados, y linda por la derecha con el callejón de Allá, por la izquierda con herederos de Cayetano Sentís y en la planta baja con José Nebot y por detrás con la vinda de Sebastián Sentís; valorada en tres mil doscientas pesetas..... 3.200 ptas.

Y una pieza de tierra situada en el término de la Morera, partida «Montsan», de garriga, bosque y olivos, de cabida amillarada una hectárea treinta áreas ochenta centiáreas, equivalentes á dos jornales quince céntimos estadísticos; lindante á Oriente con Pablo Corbella, Mediodía con Salvador Dosaiguas y José Queraltó, Poniente con Antonio Píno y al Norte con el río de Montsan; de valor dos mil quinientas cincuenta pesetas..... 2.550 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana, del día treinta del

próximo mes de Mayo; advirtiéndose que á instancia del actor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que los autos estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Juan Sardá.

## AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos del **Repartimiento Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para 1896 á 97**, los Ayuntamientos que así les venga se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho repartimiento.